

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Andrea Muñoz		
Fecha/hora gestión	10/07/2024 21:23	Fecha/hora resolución	11/07/2024 17:47
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001056
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0001102205	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	FORMULAS ENTERALES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000000982	19/06/2024 18:47	ANA JOSEFINA OREAMUNO GOMEZ	IMPORTACIONES NUTRICIONALES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le ▼)	Por falta de fundamen ▼

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I. Que el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en este órgano contralor por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el recurso de objeción interpuesto por la empresa **Importaciones Nutricionales Sociedad Anónima** (recurso No. 8002024000000982) en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2024LY-000005-0001102205. Dicha Licitación Mayor ha sido promovida por el Hospital de San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, en adelante CCSS, para la adquisición de fórmulas enterales.

II. Que el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, mediante el auto No. 8052024000001163, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso de objeción interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente del recurso de objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000000982 - IMPORTACIONES NUTRICIONALES SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Con respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico del concurso.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986) ▼

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA IMPORTACIONES NUTRICIONALES S. A.: respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la Licitación Mayor No. 2024LY-000005-0001102205 contenido en el SICOP. **Sobre la cláusula F. Experiencia:** en este sentido, la empresa recurrente solicita sea eliminada la condición cartelaria, por cuanto restringe la participación dado que considera que dicho requisito no otorga un valor agregado por corresponder a experiencia en la comercialización de un producto terminado, lo cual no favorece su funcionalidad; asimismo señala que dicha disposición cartelaria otorga una ventaja indebida con respecto de los oferentes más antiguos del mercado para este producto. La CCSS en lo que interesa manifiesta que debe conocer la experiencia en Costa Rica de los productos ofertados, a efecto de determinar la tolerancia y aceptación de los mismos por parte de los usuarios, lo cual evita un riesgo para los pacientes. En atención con este argumento, estima este órgano contralor que es importante señalar a la empresa objetante que con su escrito de impugnación le corresponde demostrar la debida fundamentación en cuanto a que la cláusula cartelaria le limita la participación, o que la misma es contraria al ordenamiento jurídico o los principios que rigen la contratación pública. Bajo esa condición, en el ejercicio mínimo de fundamentación esperado de la recurrente se echa de menos por ejemplo el desarrollo de: **1)** demostrar cómo el requerimiento favorece a un número de potenciales participantes que se dedican a la comercialización del producto, por cuanto la empresa objetante señala que dicha disposición cartelaria genera una ventaja competitiva que favorece a los más antiguos proveedores de la CCSS sin acreditar lo alegado. **2)** no ha señalado los motivos por los cuáles esa cantidad de años de comercialización del producto no genera un valor agregado: por ejemplo al demostrar que por el tipo de producto a ofertar, es decir, no existe una correlación entre la cantidad de años de vender el mismo con respecto a su funcionalidad en los pacientes, posibles riesgos de intolerancia en su composición u otros problemas asociados a la empresa que distribuye el producto; ello por cuanto la participación de la mayor cantidad de oferentes obedece a ser un mero canal de distribución del fabricante de la fórmula; **3)** la empresa recurrente no ha dispuesto la experiencia mínima que posee en dicha actividad o incluso la que poseen algunos de sus potenciales competidores en el concurso -según haya sido la participación en otros procesos de compra pública-, a efecto que la Administración hubiera podido considerar la procedencia de una posible disminución en la cantidad de años de experiencia en la comercialización del producto solicitada en el pliego, todo conforme exige el artículo 254 párrafo segundo RLGCP, y **4)** resultaba procedente su verificación de otros pliegos de condiciones de concursos promovidos por la CCSS para la compra de fórmulas enterales: lo anterior para acreditar que la CCSS no ha exigido este requisito a nivel institucional, razón por la cual sería necesario que la Administración demostrara las razones técnicas por las cuales ha previsto un requisito que los demás centros usuarios institucionales no prevén como necesarios en los mismos concursos. Así las cosas, no se evidencian argumentos sólidos o prueba pertinente por la recurrente para concluir que sea imposible cumplir con ese requisito de experiencia mínima, en el sentido que se demuestre a este Despacho que lo procedente sea su eliminación como un requisito de admisibilidad en el pliego de condiciones. Por lo tanto, siendo que tal requisito resulta lógico, dado que la Administración debe asegurarse que quién suministre las fórmulas enterales tenga la experiencia comprobada para hacerlo, siendo que su uso en contratos previos garantiza su funcionalidad y tolerancia al producto por parte de los pacientes; aspecto que ha señalado la CCSS es un requisito que debe ser acreditado para verificar la idoneidad de las empresas oferentes, lo procedente es el **rechazo de plano** el recurso de objeción.

II. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2024 08:51	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/07/2024 17:47	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	16/07/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01018-2024	Fecha notificación	11/07/2024 21:41
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------